



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN LS 2973

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL, SE ORDENA UN DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decretos 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, 335 de 2007, 409 de 2007, la Resolución 1944 de 2003, la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de los escritos identificados con el número de radicado 2007ER9758 con fecha del día 28 de febrero de 2007 y 2007ER32799 13 de Agosto de 2007, el representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR OPE** sociedad comercial con **NIT- 860-045.764-2**, por medio de su representante legal señor **ORLANDO GUTIERREZ** identificado con la C.C. No. 79.155.623, presentó ante esta entidad solicitud de **renovación o prórroga** del registro con consecutivo asignado número 861 para la Valla Comercial de estructura tubular de una cara o exposición, instalada en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana ubicada Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur de esta ciudad.

Que es necesario establecer si es procedente que la Secretaría Distrital de Ambiente conceda la prórroga de la vigencia del registro aludido a la sociedad **ORGANIZACIÓN OPE** con **NIT. 860-045.764-2**, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla tubular comercial de una cara o exposición, instalada en la Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur (Localidad Engativá) de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 21 del mes de agosto del año 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó una visita de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente LL S 2973

verificación con carácter técnico al lugar en donde se ubica el elemento de publicidad exterior tipo Valla comercial de estructura tubular de una cara o exposición, instalada en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana *Avenida Boyacá # 50 – 64 sn* de esta ciudad.

Que como resultado de la visita de verificación anteriormente referida, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA emitió el Informe Técnico No. 8748 el día 05 del mes de Septiembre del año 2007, cuyo contenido se transcribe a continuación:

INFORME TÉCNICO No. 8748 del 05 de septiembre de 2007

(...)

Responsable elemento de publicidad:	Organización	publicidad
exterior Ltda. Nit. 860045764		

(...)

2. ANTECEDENTES

- 2.1 *Texto de la Publicidad: Antonio Galán Sarmiento*
- 2.2 *Tipo de anuncio: Valla, política, de una cara o exposición y tubular*
- 2.3 *Ubicación: el patio del predio situado en la Avenida Boyacá # 50 – 64 sn*
- 2.4 *Fecha de visita: 21/08/07*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 3.1 *Condiciones generales: Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre vía tipo v-0, v-1 o v-2, siempre que no se encuentre en una zona residencial especial; o tratarse de una valla institucional, una valla en vehículo automotor, o de aviso en predio de área no edificada superior a 2.500 mts².*
- 3.2 *El sitio en cuestión cumple estipulaciones ambientales: El sitio –visual- contó con el registro 861 de 2006. La publicidad política sólo tiene vigencia hasta el 26 de octubre de 2007.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1 *Es viable la solicitud de prórroga, porque cumple con los requisitos exigidos.*
- 4.2 *El registro que se expida tiene una vigencia adicional de (1) un año. Para efectos de la publicidad política el registro tiene vigencia hasta el 27 de octubre de 2007.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S. 2973

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 8748 del 05 de septiembre de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de la prórroga del registro con consecutivo **0861**, con fecha de otorgamiento de registro que data del día 10 del mes de febrero del año 2006, y cuya vigencia fue aprobada hasta el día 10 del mes de febrero del año 2007 a la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. para la valla comercial y tubular de una cara o exposición a instalada en la Avenida Boyacá No. 50 – 64 de esta ciudad.

Que el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, señala lo siguiente:

"...Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9ª de 1989 o de las normas que lo modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades..."

Que por otro lado el artículo 5º de la Resolución 1944 de 2003, dispone:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2973

"... Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la cual se otorgará por un término igual al inicialmente concedido, siempre y cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes". (Negritas fuera de texto).

Que el mismo Decreto 959 de 2000 menciona que para los efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Que en el caso materia de estudio, salta a la vista que el registro que una vez fué otorgado por esta Autoridad Ambiental a la empresa **ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR OPE** con consecutivo 861, respecto de la instalación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla ubicada en la Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur, a la fecha INCUMPLEN las normas vigentes que regulan la materia en el Distrito Capital para conceder su renovación, pues las solicitudes de prórroga presentadas por el representante legal de dicha empresa debían efectuarse con treinta (30) días de antelación al vencimiento de la vigencia del registro establecida hasta el día diez (10) del mes de Febrero del año 2007.

Que contrariando dicha normatividad, el representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR OPE** presentó la solicitud de prórroga del registro a esta entidad, sólo hasta el día 28 de febrero de 2007, es decir, dieciocho (18) días después del vencimiento aludido, por lo cual se concluye, que el término se encontraba vencido para hacer la solicitud de renovación del registro de la valla descrita con anterioridad conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 959 de 2000 y en la Resolución 1944 de 2003.

Que por lo anterior se colige que la valla en cuestión contraría las normas invocadas, razón por la cual no es viable renovar sus registros, haciéndose necesario que este Despacho niegue la solicitud de prórroga elevada por el representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR OPE**, con radicados 2007ER9758 con fecha del día 28 de febrero de 2007 y 2007ER32799 13 de Agosto de 2007 y con consecutivo asignado bajo el número 861, además de ordenar el desmonte de dicho elemento, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **U.S 2973**

simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que la resolución 110 de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así: *expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Negar a la sociedad ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA O.P.E. con NIT. 860-045.764-2 la prórroga o renovación del registro de Publicidad Exterior Visual para la valla tubular comercial ubicada en Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur de esta ciudad de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **11 29 73**

SEGUNDO: Ordenar a la empresa ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA O.P.E. con NIT. **860-045.764-2**, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur de la Localidad de Engativá de esta ciudad y de las estructuras que la soportan, a partir del día 28 de octubre de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se realizará a costa de la empresa ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA O.P.E, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur y de las estructuras que la soportan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en la presente resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

TERCERO: Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la empresa ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA O.P.E. con NIT. **860-045.764-2**, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 168 No. 39 – 43 de esta ciudad.

CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **26, SEP 2007**

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Sandra P. Acero T.
I.T. 8748 del 05/09/07

PEV
H